



C.P. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

**ACUERDO No. CSJTOA25-3
2 de enero de 2025**

“Por medio del cual se establecen los turnos de disponibilidad de los fines de semana y festivos para los Jueces con función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal en las Unidades Judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, quienes adelantarán la misma función, para el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, para el caso de los circuitos judiciales diferentes a Ibagué, para el periodo comprendido entre el 1 de Febrero al 19 de Diciembre de 2025 y, del 13 al 31 de Enero de 2026”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006, PSAA06-3745 del 6 de Diciembre de 2006, PSAA06-3852 de Diciembre 21 de 2006, PSAA07-4216 de Noviembre 15 de 2007, PSAA08-5433 de Diciembre 19 de 2008, PSAA08-5442 de Diciembre 26 de 2009 y PSAA09-6074 de 2009 y de acuerdo a lo decidido en sesión del 2 de Enero de 2025,

CONSIDERANDO

Por medio del Acuerdo PSAA06-3745 del 6 de Diciembre de 2006, La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, creó las Unidades Judiciales Municipales, para atender la función de Control de Garantías, los fines de semana y festivos en el Distrito Judicial de Ibagué.

Mediante Acuerdo PSAA06-3852 de diciembre 21 de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Ibagué.

Los funcionarios que, en cumplimiento de los turnos asignados, laboren los fines de semana, festivos, prestarán el servicio con un (1) empleado del despacho a su cargo, teniendo derecho al compensatorio correspondiente, no siendo este tiempo acumulable.

Que Los compensatorios de conformidad con lo establecido en la directriz contenida en la Circular PSAC05-84, emanada de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se otorgan al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para los que laboren el día sábado, domingo o festivo.

Que por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Establecer para la Unidad Judicial de Ibagué, con sede en los municipios diferentes de la cabecera municipal los turnos de garantías, debido a la alta carga laboral que poseen los Juzgados Penales Municipales Con Función de Control de Garantías del Municipio de Ibagué, de manera que es necesario asignar los turnos, con el fin de atender de manera más expedita la gran cantidad de audiencias de garantías que son distribuidas diariamente en dichos despachos, que no se podrían evacuar normalmente debido a los compensatorios a que tendrían derecho por cumplir con los turnos de disponibilidad de los fines de semana y festivos; es por ello que es necesario disponer los turnos entre los municipios diferentes de Ibagué que se establecen en el cuadro anexo, para el periodo comprendido entre 1 de Febrero al 19 de Diciembre de 2025 y, del 13 al 31 de Enero de 2026 para los Funcionarios y Funcionarias con función de Control de Garantías, señalando los días compensatorios, respectivos.



ARTICULO 2°.- Establecer para las demás Unidades Judiciales de: Chaparral, Espinal, Fresno, Guamo, Honda, Lérica, Líbano, Melgar y Purificación, los turnos que se establecen en el cuadro anexo, para el periodo comprendido entre 1 de febrero al 19 de Diciembre de 2025 y, del 13 al 31 de Enero de 2026, para los Funcionarios y Funcionarias con función de Control de Garantías, señalando los días compensatorios, respectivos.

ARTICULO 3°.- En el evento que el funcionario de turno, haya sido desvinculado, trasladado, encargado de otro despacho, nombrado en provisionalidad en otro despacho, disfrute de alguna situación administrativa (vacaciones, licencias, calamidad domestica probada e incapacidades), el turno será asignado, al funcionario que lo reemplace ya sea en encargo, en provisionalidad o en propiedad. En caso de autorizar permiso de estudio a algún funcionario, no lo exime de realizar el turno correspondiente. En el evento que un funcionario presente alguna situación administrativa como (incapacidades, licencias por luto,) que no permitan la realización del turno de garantías, deberá asumirlo el funcionario que sigue para el fin de semana posterior, modificándose entre si el turno correspondiente.

ARTICULO 4°.- Los funcionarios que, en cumplimiento de los turnos asignados, laboren los fines de semana, festivos, **prestarán el servicio con un (1) empleado del despacho a su cargo, teniendo derecho al compensatorio correspondiente, no siendo este tiempo acumulable.**

ARTICULO 5°.- Los Jueces designados dentro del presente Acuerdo, conocerán igualmente de las acciones de Habeas Corpus que se presenten en los fines de Semana y Festivos, en que se encuentren de turno.

ARTICULO 6°.- Los Jueces designados dentro del presente Acuerdo, diferentes a los del Circuito de Ibagué, conocerán igualmente de las audiencias de garantías que se deban realizar bajo la ley 1098 de 2006.

ARTICULO 7°.- Envíese copia del presente Acuerdo al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del SAP de Ibagué, al Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y a los Juzgados que conocen del Área Penal del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTICULO 8°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
CONSEJERO**

Rvt/cmch

**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
CONSEJERA**